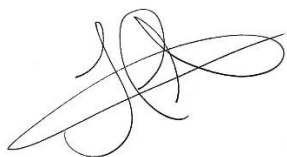


CONSTANCIA: Manizales, 30 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, el día 29 de enero del año que transcurre, en comunicación telefónica sostenida con el accionante, señor **JHON FREDDY OSORIO GALEANO**, este manifestó que la accionada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, continúa sin dar contestación al derecho de petición incoado. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00414
Auto interlocutorio Nro. 0125

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JHON FREDDY OSORIO GALEANO C.C. Nro. 75.069.829
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado: 17001311000420230041400

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, el señor **JHON FREDDY OSORIO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.069.829, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día diecisiete (17) de octubre de 2023, pues la accionada no ha procedido a dar respuesta de fondo a la solicitud radicada en la fecha 03 de marzo de 2023 con nro. 2023_3107941, por medio de la cual solicitó realizar su calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del diecisiete (17) de enero de 2024, se dispuso requerir a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en calidad de gerente de defensa judicial con asignación de funciones de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día diecisiete (17) de octubre de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el accionante, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **JHON FREDDY OSORIO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.069.829, en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, del Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en calidad de gerente de defensa judicial con asignación de funciones de gerente de determinación de derechos y del Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día diecisiete (17) de octubre de 2023.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 5 (solicitud de desacato), **CÓRRASE TRASLADO** a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de

directora de medicina laboral, al Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en calidad de gerente de defensa judicial con asignación de funciones de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de TRES (03) DÍAS. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8e02b8301820d59ebb9bdd1a547e544f4e95b3d4a5023a0ff41319434a0eae**
Documento generado en 30/01/2024 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>